

CLAUSULADO SOLICASTA FAMILIAR

OBJETO DEL SEGURO

Aseguradora Solidaria de Colombia Ampara Solidaria contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a las personas afiliadas del Tomador de la Póliza en calidad de titular y parientes definidos de éste.

GRUPO ASEGURADO

Podrán actuar como asegurados los clientes titulares del Tomador afiliado al plan exequial y su grupo básico familiar compuesto así:

TITULAR CASADO:

- Titular menor de 70 años.
- Cónyuge o compañero (a) permanente menor de 70 años, uno por año.
- Hijos solteros menores de 30 años. Uno por año.
- Hijos en condición de discapacidad sin límite de edad.

Nota: Este seguro aplica a primera pérdida por cada año de vigencia para un (1) conyugé, un (1) hijo y para un (1) hijo en condición de discapacidad.

TITULAR SOLTERO:

- Titular menor de 70 años.
- Padres menores de 70 años. Uno por año.
- Hermanos solteros menores de 30 años. Uno por año.
- Hermanos en condición de discapacidad sin límite de edad.

Nota: Este seguro aplica a primera pérdida por cada año de vigencia para un (1) Padre, un (1) hermano y para un (1) hermano en condición de discapacidad

Siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que sean personas naturales residentes en el territorio colombiano vinculadas a través del Tomador, siempre que previamente hayan adquirido el Plan Funerario. Y acepten adherirse voluntariamente al seguro.

b) Que su actividad se desarrolle dentro del marco de la ley.

Nota: En el momento en el que el asegurado Titular deje de pertenecer al grupo asegurado o cancele su Plan Funerario se extinguirá de manera automática la cobertura del seguro. En ningún evento podrán asegurarse personas de manera directa.

BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Para el caso de cónyuge, padres, hermanos y/o hijos o que el asegurado titular no designe serán los de ley de acuerdo al artículo 1142 del código de comercio.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

Los amparos individualmente considerados solo entraran en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza, independientemente del momento en que la persona ingrese al grupo asegurado en calidad de titular.

AMPARO BÁSICO

Muerte

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio, suicidio y cualquier patología diagnosticada médicamente (incluye sida) y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

AMPARO ADICIONAL.

Incapacidad total y permanente

Se cubre el presente amparo adicional de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación: fondo de pensiones, ARL, junta regional o nacional de calificación de invalidez.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993

PERIODO DE CARENCIA:

Se establece un periodo de carencia de noventa (90) días contados a partir de la hora veinticuatro (24) del día en que se expida el presente anexo; en consecuencia, solo se cubrirá durante este periodo la muerte o la incapacidad total y permanente que sea consecuencia directa de un accidente.

Muerte Accidental: a partir de la hora 23:59.
Muerte: a partir de 90 días.
VIH, Homicidio, suicidio o intento: a partir de 180 días.

EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

El presente anexo no cubre la muerte o la incapacidad que haya surgido como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Homicidio o suicidio o diagnóstico de VIH ocurrido dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso.
- Intento de homicidio o de suicidio, ocurrido dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso.
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).
- Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL de incapacidad total y permanente

- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado.

- Se excluyen las incapacidades relacionadas con alteraciones motoras secundarias a enfermedades neurológicas y las derivadas por trastornos mentales (psiquiátricos).
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).
- los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

DEDUCCIONES:

Una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado, por lo tanto, la aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo de muerte.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

ASEGURADO PRINCIPAL Y CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE:

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA),	18 años	70 años más 364 días	Hasta que el asegurado, deje de pertenecer al grupo asegurado para el empresarial y hasta los 70 años y 364 días en el individual.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	18 años	65 años más 364 días	70 años más 364 días

HIJO (A) – HERMANO (A)

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA),	12 Años	29 años más 364 días	30 años más 364 días
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	12 Años	29 años más 364 días	30 años más 364 días

***Para el caso de hijos o hermanos en condición de discapacidad es sin límite de edad máxima de ingreso y permanencia.**

PADRES: (Sólo aplica para el afiliado titular soltero)

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA),	18 Años	69 años más 364 días	70 años más 364 días
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	18 Años	64 años más 364 días	65 años más 364 días

En el caso de las novedades de retiro por cumplimiento de edad máxima de permanencia se extiende la cobertura hasta finalizar la renovación de la póliza.

VALORES ASEGURADOS y TARIFAS: las sumas contratadas oscilan entre 1 hasta 10 millones:

Para el Canal empresarial:

CONCEPTO	VALORES				
	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4	PLAN 5
VLR ASEG INDIVIDUAL	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
VLR ASEG SC FAMILIAR (3 INTEGR)	\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	\$ 9.000.000	\$ 15.000.000	\$ 30.000.000

Para el canal individual:

CONCEPTO	VALORES				
	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4	PLAN 5
VLR ASEG INDIVIDUAL	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
VLR ASEG SC FAMILIAR (3 INTEGR)	\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	\$ 9.000.000	\$ 15.000.000	\$ 30.000.000

CLAUSULAS ADICIONALES

PERSONAS NO ASEGURABLES

No podrán asegurarse bajo la presente póliza, las siguientes actividades, salvo que en la carátula de la póliza o mediante un anexo de condición particular, se pactare en contrario con autorización de la Gerencia de seguros de personas una suma máxima a otorgar de 3 millones de pesos.

- Electricistas de alta tensión (plantas generadoras y transformadoras).. (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Mineros bajo tierra
- Corredores de automóviles

- Deportistas profesionales
- Pilotos en práctica
- Pólvora o explosivos (personal que los manipula) (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Directores de cárceles y demás funcionarios penitenciarios

RENOVACION

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. Si las partes con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifiesten lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un periodo igual al pactado, sin perjuicio de lo pactado en la condición séptima de la presente póliza.

DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

EN CASO DE MUERTE:

- Copia de afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto.
- Formulario de reclamación, establecido para tal efecto, debidamente diligenciado.
- Fotocopia documento de identidad de la persona fallecida y registro civil de nacimiento.
- Registro civil de defunción emitido por autoridad competente, en original o fotocopia autenticada.

SEGÚN LA CAUSA DE LA MUERTE:

- Si la muerte es de origen natural: certificado médico, prueba de defunción o resumen de historia clínica.
- Si la muerte es de origen violento: certificación de entidad competente, indicando tiempo, modo y lugar de los hechos.

PARA CADA BENEFICIARIO:

- Registro civil de nacimiento.
- Copia del documento de identidad
- Registro civil de matrimonio si se trata del cónyuge, o dos declaraciones extra juicio que demuestren la convivencia, si se trata de compañero o compañera permanente.

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- Copia afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto.
- Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- Fotocopia documento de identidad de la persona incapacitada.

- Calificación de la incapacidad total y permanente, emitida por la entidad competente, de acuerdo con la ley 100 y sus decretos reglamentarios a saber:

Junta de calificación de invalidez.
Fondo de pensiones.
Administradora de riesgos profesionales.

En caso de no obtener alguno de los anteriores documentos, se deberá informar de tal hecho a Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, para que esta se encargue del trámite respectivo.

Nota: Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, podrá solicitar adicionalmente cualquier documento que estime conveniente para el estudio de los reclamos siempre y cuando se enmarque dentro de la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de Aseguradora Solidaria De Colombia, Entidad Cooperativa, para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

CLAUSULADO:

Aplican los textos Aseguradora Solidaria de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) contenidas en la Forma 16/03/2018-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-DOOI

